

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR EN LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

I.- ANTECEDENTES

Esta Secretaría General Técnica, dentro de la tramitación del proyecto reglamentario como orden con el mismo objeto que el decreto cuya aprobación se propone, emitió el 1 de febrero de 2021, en aplicación del referido artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el correspondiente informe, previo a la solicitud del parecer de la Abogacía General de la Comunidad sobre el proyecto.

Posteriormente, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid en su informe de 11 de febrero de 2021 al citado proyecto, tras declarar la competencia de esta Administración para la regulación del servicio de comedor escolar como servicio público educativo complementario, sin embargo, razonó que resultaba necesario que la potestad reglamentaria de órganos distintos al titular originario de la misma, que es el Consejo de Gobierno, se sustentase en una habilitación expresa para la regulación de materias concretas y singulares, estimando que las habilitaciones que se indicaban en el expediente resultaban insuficientes para la adopción de la norma por el titular de la Consejería de Educación y Juventud.

Por tanto, concluyó, como consideración esencial, que, aunque la materia objeto de la norma se había regulado, hasta el momento, mediante orden, el proyecto actual debía adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, letra g), y 50, apartado 2, de la Ley 1/1983. Todo ello, sin perjuicio de que tal decreto contuviera una habilitación reglamentaria a favor del Consejero, que permitiera regular con detalle determinados aspectos.

En cuanto al procedimiento, el informe afirmó que, hasta el momento de su evacuación, la tramitación del proyecto se había acomodado a lo exigido por el ordenamiento jurídico, si bien la consideración jurídica anterior, en relación con la procedencia de articular la norma proyectada como decreto, traía como consecuencia que los trámites realizados respecto del proyecto de orden podrían considerarse válidos, por razones de eficacia y economía procedimental, siempre que el contenido del decreto fuera el mismo que el de la orden que se tramitaba. Todo ello, advertía, sin perjuicio de los trámites que deban



cumplimentarse adicionalmente con motivo de la elevación del rango de la norma proyectada.

Entre esos trámites adicionales del procedimiento previstos en la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, de aplicación supletoria en la Comunidad de Madrid, y en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, se requiere la emisión del informe de coordinación y calidad normativa de la Oficina de Calidad Normativa, de la Consejería de Presidencia, los informes de las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías y el informe de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

Por lo expuesto, como consecuencia de la elevación de rango del proyecto que debe adoptar la forma de decreto, no habiéndose producido modificaciones en cuanto al objeto, ni sustanciales en cuanto a su articulado, este informe complementa el emitido por este órgano el 1 de febrero de 2021, en materia de competencia (en referencia a la atribuida al Consejo de Gobierno para la adopción del decreto), procedimiento (tramitación ulterior al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid) y contenido del proyecto de referencia (resumen del texto normativo).

II.- COMPETENCIA

La organización del servicio de comedor escolar en los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid corresponde tradicionalmente a la consejería competente en materia de Educación y se rige actualmente por lo dispuesto en la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la entonces Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid, que ha sido sucesivamente modificada por la propia Consejería de Educación mediante la Orden 3028/2005, de 3 de junio, la Orden 4212/2006, de 26 de julio, y la Orden 9954/2012, de 30 de agosto.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, recoge en el Título II, Equidad en la educación, artículo 80, Principios, artículo 82, Igualdad de oportunidades en el ámbito rural, así como posteriormente en el Título IV, Centros docentes, artículo 112, Medios materiales y humanos de los centros públicos, referencias en materia de equidad, fomento de la igualdad de oportunidades y dotación de recursos a los centros para hacerla posible, que incluyen la puesta en marcha de servicios y actividades complementarias, de las que forma parte el servicio de comedor escolar.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades



y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado.

Corresponde al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, la aprobación mediante decreto de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer, en general, la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

Por tanto, procede en este caso que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reglamentaria que establecerá para la Comunidad de Madrid la regulación del servicio de comedor escolar, en desarrollo de las condiciones establecidas en la normativa básica en materia de educación.

La preparación del expediente compete a la Dirección General de Educación Infantil y Primaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 288/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Juventud.

En consecuencia, deben ser informados favorablemente los aspectos competenciales relativos a la aprobación de este proyecto.

III.- PROCEDIMIENTO

La Dirección General de Educación Infantil y Primaria, atendiendo la consideración esencial del informe de la Abogacía General de fecha 11 de febrero de 2021, al que se ha hecho mención en el apartado de antecedentes, siguió con la tramitación del proyecto, pero ya con rango de decreto, para lo cual elaboró una nueva Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) y revisó también el texto del proyecto, a la vista del resto de observaciones que había manifestado el Servicio Jurídico en su informe.

Siendo válidos los trámites que se habían realizado con anterioridad al informe de la Abogacía General, esto es, el trámite de consulta pública, por un plazo de 15 días naturales (comprendió del 27 de noviembre de 2020 hasta el 11 de diciembre de 2020), en el que se recibieron dos aportaciones, de la AERCOCAM (Asociación empresarial restaurantes de colectividades de la Comunidad de Madrid) y de una persona que se identificó como Lydia, emisión de los informes de los impactos sociales (en materia de género en fecha 17 de diciembre de 2020, en materia de familia, infancia y adolescencia en fecha 18 de diciembre de 2020, por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género en fecha 17 de diciembre de 2020), dictamen del Consejo Escolar (en



fecha 22 de enero de 2021), que recibió dos votos particulares presentados por los representantes de la FAPA <<Francisco Giner de los Ríos>> y de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid, trámite de audiencia e información pública, durante 15 días hábiles (del 21 de diciembre de 2020 al 13 de enero de 2021), con las alegaciones del Consejo de Portavoces de Directores de colegios públicos de la Comunidad de Madrid, se solicitaron los informes adicionales preceptivos de coordinación y calidad normativa y a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Consejerías.

La Oficina de Coordinación y Calidad Normativa de la Consejería de Presidencia, en fecha 5 de marzo de 2021, emitió el informe 15/2021, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, formulando distintas observaciones, que son analizadas en la memoria, indicando si son acogidas o no, exponiendo los motivos de su no incorporación en el caso de no ser atendidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y sus Comisiones, esta Secretaría General Técnica, el pasado 24 de febrero de 2021, remitió el expediente a las Secretarías Generales Técnicas de las demás Consejerías de la Comunidad de Madrid, habiendo realizado observaciones las siguientes Consejerías: Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno, Consejería de Presidencia, Consejería de Justicia, Interior y Víctimas, Consejería Economía, Empleo y Competitividad, Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad, Consejería de Sanidad, Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad. El resto de las consejerías no ha formulado observaciones al texto del proyecto. La MAIN recoge el resultado de toda esta tramitación, manifestando si procede o no acoger, en cada caso, las observaciones departamentales formuladas.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, la Comisión Jurídica Asesora, que asume parte de las competencias del Consejo Consultivo, debe ser consultada preceptivamente en este caso, por tratarse de un decreto de naturaleza ejecutiva.

IV.- CONTENIDO

El proyecto de decreto se estructura en un preámbulo y una parte articulada, que consta de 15 artículos divididos en 5 capítulos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. El decreto también incluye un anexo.



El proyecto de decreto, Capítulo I, “*Disposiciones generales*”, en su artículo 1, apartado 1, establece que tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del servicio de comedor escolar en centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a su ámbito de aplicación, apartado 2 del artículo, se extiende a los centros públicos que impartan enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, exclusivamente cuando ello ocurra en colegios públicos, de educación primaria, de educación especial y de educación secundaria. Lo establecido en el decreto no será de aplicación a las escuelas de educación infantil de primer y segundo ciclo de la red pública de la Comunidad de Madrid.

En el Capítulo II, “*Establecimiento y estructura del servicio*”, los artículos 2, 3 y 4 tratan de la autorización del servicio de comedor escolar, actuaciones de dicho servicio y duración, respectivamente.

El Capítulo III, bajo el título “*Usuarios, características y organización del servicio*”, comprende los artículos 5 al 12, incluidos, en donde se abordan las características, coste y precio del menú escolar, así como distintos aspectos relativos a la organización, coordinación y seguimiento del servicio de comedor escolar.

El Capítulo IV, “*Gestión económica del servicio*”, artículos 13 y 14, contempla el apartado de la percepción de una gratificación para el personal vinculado a la gestión del mismo, así como el correspondiente a la financiación del gasto del servicio y su pago por los usuarios.

El Capítulo V, “*Seguridad e Higiene*”, artículo 15, recoge los seguros y garantías que las empresas de comedor escolar deben tener para hacer frente a posibles problemas surgidos durante la prestación del servicio.

La disposición transitoria única establece que los actuales contratos del servicio de comedor continuarán en vigor hasta la finalización del curso escolar 2020/2021.

La disposición derogatoria única, deroga expresamente la Orden 917/2002, de 14 de marzo, de la Consejería de Educación, por la que se regulan los comedores colectivos escolares en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad de Madrid.

En cuanto a las disposiciones finales: la primera autoriza al titular de la consejería competente en materia de Educación para el desarrollo reglamentario del decreto mediante orden y, asimismo, habilita al titular de la dirección general con competencia en materia de educación infantil y primaria, al titular de la dirección general con competencia en materia de educación secundaria, formación profesional y régimen especial, al titular de la dirección general con competencia en materia de recursos humanos y a los titulares de las direcciones



de área territoriales para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias y marco territorial de actuación, instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en el decreto; la segunda dispone la entrada en vigor de la norma, el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La disposición proyectada incorpora un anexo con una guía orientativa para la elaboración del programa anual del servicio de comedor en cada centro.

De acuerdo con lo expuesto, se considera que la tramitación del proyecto del decreto es adecuada y se ajusta a la normativa vigente.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

